



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



ESTATUTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN)

Reforma integral: 08 de agosto de 2019 – Resolución RCP-315-2019.

Última reforma: 24 de octubre de 2019 – Resolución RCP-423-2019.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando:

- Que, el 30 de agosto de 1869, mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el Presidente Gabriel García Moreno fundó la Escuela Politécnica Nacional, institución concebida como el primer centro de docencia e investigación científica del Ecuador, con proyección a convertirse en un órgano integrador del país y en una entidad generadora de desarrollo nacional;
- Que, la Escuela Politécnica Nacional es una institución de educación superior de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, que se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior;
- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)”;
- Que el artículo 27 de la Norma Suprema establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que el artículo 28 de la Carta Fundamental del Estado prescribe: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Constitución de la República, en su artículo 29, establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;
- Que de conformidad con la Norma Suprema, el Estado ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a la educación;
- Que el artículo 350 de la Carta Fundamental del Estado determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que de conformidad con el artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que el artículo 352 de la Norma Suprema del Estado prescribe: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;
- Que la Constitución de la República determina en su artículo 355: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”;

- Que el artículo 357 de la Carta Suprema establece: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Educación Superior (LOES), expedida el 12 de octubre de 2010, cuya última reforma data de 02 de agosto de 2018, establece: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que el artículo 14 de la Ley en referencia determina que son instituciones de educación superior, entre otras, las escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas;
- Que la LOES, en su artículo 17, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;
- Que la Disposición General Primera de la LOES establece: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;

- Que la Décima Tercera Disposición Transitoria constante en la reforma a la LOES de 02 de agosto de 2018 dispone: “(...) los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley”;
- Que los miembros de Consejo Politécnico de esta institución de educación superior, aplicando la metodología adoptada por tal Órgano para el efecto, tras analizar las propuestas de modificación, eliminación e inclusión de articulado planteadas, aprobaron la reforma al Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, a través de Resolución RCP-315-2019, de 08 de agosto de 2019;
- Que la Resolución referida en el considerando que antecede reforma el Estatuto expedido en el año 2011, cuyo articulado fue modificado en los años 2012, 2013 y 2018;
- Que la reforma del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional de 08 de agosto de 2019, de conformidad con la LOES, entró en vigencia sin necesidad de aprobación del Consejo de Educación Superior (CES);
- Que tras la expedición de la reforma aprobada el 08 de agosto de 2019, mediante Resolución RCP-315-2019, el texto del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional fue enviado al Consejo de Educación Superior, Organismo que realizó un proceso de validación y revisión del texto estatutario de esta Escuela, cuya finalidad fue constatar su armonización a la mencionada ordenamiento jurídico nacional en materia de educación superior;
- Que el CES, tras realizar la revisión del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, reformado mediante Resolución RCP-315-2019, emitió observaciones;
- Que con la finalidad de incorporar las observaciones aludidas en el considerando que antecede, el Consejo Politécnico las conoció y analizó, procesando por tal efecto una nueva reforma, que se expidió, en segundo debate, el 24 de octubre de 2019, a través de Resolución RCP-423-2019;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que la reforma al Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional se adecúa a las necesidades institucionales y a su realidad, encontrándose en armonía con la normativa vigente,

En ejercicio de sus atribuciones, considerando las reformas aprobadas, que se integran a este documento, expide la codificación del:

ESTATUTO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL (CODIFICACIÓN – OCTUBRE 2019)

TÍTULO I NATURALEZA Y FINES

CAPÍTULO I DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Artículo 1.- La Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869.

La Escuela Politécnica Nacional se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades.

Artículo 2.- La Escuela Politécnica Nacional tiene la facultad, dentro del marco constitucional y legal, de expedir sus normas jurídicas propias, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente; de regirse por sí misma, tomando sus propias decisiones en los órdenes académico, científico, técnico, administrativo y económico; de expedir certificados de estudios, grados y títulos de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos. El orden interno de la Escuela Politécnica Nacional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 3.- La Escuela Politécnica Nacional tiene como misión formar académicos y profesionales en ingeniería y ciencias, con conciencia ética,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad, así como generar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, con responsabilidad social, como resultado de una dinámica interacción con los actores de la sociedad ecuatoriana y la comunidad internacional.

La visión de esta institución se define de la siguiente manera: La Escuela Politécnica Nacional es una universidad pública con estándares internacionales de excelencia, siendo un referente en ciencia, tecnología e innovación. Sus capacidades y esfuerzos están orientados al servicio de la comunidad, contribuyendo al desarrollo cultural, dentro de un marco de principios y valores transcendentales del ser humano.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 4.- La Escuela Politécnica Nacional es una institución laica y democrática, que garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos sus integrantes, sin discriminación alguna. Garantiza y promueve el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra y de investigación y del régimen de cogobierno, así como mediante la defensa de la inviolabilidad de sus predios.

La Escuela Politécnica Nacional estimula el respeto de los valores inherentes a la persona y, en particular, la libertad, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, el espíritu crítico y el cumplimiento de las leyes y normas vigentes. En tal virtud, no admite discriminación derivada de posición ideológica, religión, raza, género, posición económica, filiación política u otras de similar índole.

La Escuela Politécnica Nacional garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; se garantiza el acceso de los ecuatorianos residentes en el exterior a través del fomento de programas académicos.

La Escuela Politécnica Nacional acoge, promueve y ejercita el principio de una estricta rendición de cuentas a la sociedad, basada en el cumplimiento de su misión, sus objetivos institucionales, sus planes estratégicos y operativos, mediante una evaluación permanente de sus actividades.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 5.- Los fines y objetivos institucionales de la Escuela Politécnica Nacional son los siguientes:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Fomentar el desarrollo de la cultura nacional y universal para fortalecer nuestra identidad nacional y sus valores;
- b) Realizar investigación científica y tecnológica para garantizar la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos que sirvan preferentemente para solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendientes a lograr un desarrollo autónomo y armónico del país, a la defensa y al uso sustentable de los recursos naturales;
- c) Formar académicos y profesionales líderes con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, con capacidad de auto-educarse y de comprender la realidad socioeconómica del país, de Latinoamérica y del mundo, con autonomía personal y espíritu reflexivo; que cultiven la verdad, la ética y la solidaridad; y, que sean ciudadanos responsables que contribuyan eficaz y creativamente al bienestar de la comunidad;
- d) Mantener un permanente compromiso con todos los sectores de la sociedad, difundiendo la cultura, promoviendo la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica, para mejorar su productividad y competitividad, calidad de vida y recibiendo de ellos su aporte de conocimiento y valores; y
- e) Los demás fines y objetivos de las universidades y escuelas politécnicas determinados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

TÍTULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- La Escuela Politécnica Nacional está estructurada por:

NIVEL DIRECTIVO:

- Consejo Politécnico, como único organismo colegiado de cogobierno,
 - Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna, como organismo de apoyo de Consejo Politécnico
- Consejo de Docencia.
- Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.
- Consejos de Facultad.
- Consejos de Instituto.
- Consejos de Departamento.
- Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Tecnólogos.

NIVEL EJECUTIVO:

- Rectorado.
 - Secretaría General.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Dirección de Auditoría Interna.
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Planificación.
- Dirección de Relaciones Institucionales.
- Dirección de Comunicación
- Dirección Administrativa.
- Dirección Financiera.
- Dirección de Talento Humano.
- Dirección de Gestión de la Información y Procesos.

- Vicerrectorado de Docencia.
 - Dirección de Docencia.
 - Dirección de Bienestar Politécnico.
 - Dirección de Admisión y Registro.

- Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación.
 - Dirección de Investigación.
 - Dirección de Posgrados.
 - Dirección de Innovación y Vinculación.

- Decanatos de Facultad.
- Direcciones de Instituto de Investigación Multidisciplinario.
- Dirección de la Escuela de Formación de Tecnólogos.
- Direcciones de Centros y Laboratorios Interinstitucionales.
- Direcciones de Centros Internos, Centros de Transferencia de Tecnología y Laboratorios Institucionales.
- Subdecanatos de Facultad.
- Subdirección de la Escuela de Formación de Tecnólogos.
- Jefaturas de Departamento.

NIVEL CONSULTIVO:

- Comisión de Vinculación con la Colectividad.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 7.- Las Facultades son unidades académicas encargadas de planificar, ejecutar, controlar y evaluar procesos de docencia, investigación y vinculación en determinadas ramas del conocimiento; estas se encuentran integradas por departamentos, se encargan de la gestión de carreras y tienen capacidad de gestión administrativa y financiera. Son dirigidas por un Consejo de Facultad, un Decano y un Subdecano.

Artículo 8.- Los Institutos de Investigación Multidisciplinarios son unidades académicas de la Escuela Politécnica Nacional que tienen por objetivo



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



principal la planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de actividades de investigación y vinculación multi e interdisciplinarias en campos relevantes para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el Ecuador.

Los Institutos de Investigación Multidisciplinarios pueden gestionar programas de posgrado orientados a la investigación y tienen capacidad de gestión administrativa y financiera. Son dirigidos por un Consejo de Instituto y por un Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario.

El Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario es una autoridad académica con nivel jerárquico equivalente al de Decano.

Artículo 9.- Los Departamentos son unidades académicas dependientes estructural y funcionalmente de las Facultades, encargados de la planificación y evaluación de las actividades del personal académico adscrito a los mismos.

Los Departamentos podrán planificar, ejecutar, controlar y evaluar procesos de investigación y vinculación, y gestionar programas de posgrado. No podrá existir más de un Departamento en un mismo campo de conocimiento científico y tecnológico.

Los Departamentos tendrán capacidad de gestión administrativa y financiera.

Los Departamentos estarán dirigidos por un Consejo de Departamento y por un Jefe de Departamento.

El Jefe de Departamento es una autoridad académica con nivel jerárquico equivalente al de Subdecano.

Artículo 10.- Todo miembro del personal académico deberá estar adscrito a un Departamento y/o a un Instituto de Investigación Multidisciplinario afín a su formación académica.

Artículo 11.- En la ejecución de los proyectos de investigación y vinculación, el Director del Proyecto será el único autorizador de gastos y responsable de su ejecución.

Artículo 12.- Las Facultades, Departamentos e Institutos de Investigación Multidisciplinarios se crearán o suprimirán de acuerdo a la reglamentación específica aplicable.

Artículo 13.- Para la ejecución de actividades de investigación y vinculación, la Escuela Politécnica Nacional contará con unidades y estructuras de investigación especializadas, tales como: centros de investigación



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



interinstitucionales; centros internos de investigación y transferencia de tecnología; laboratorios interinstitucionales; laboratorios institucionales; y, laboratorios dependientes de los Departamentos.

Las referidas unidades y estructuras de investigación tendrán capacidad de gestión administrativa y financiera, y podrán solicitar la contratación del personal administrativo y académico que requieran para el desempeño de sus funciones.

En el caso de los laboratorios dependientes de los departamentos, los procesos referidos en el inciso que antecede se llevarán a cabo en coordinación con el Jefe del Departamento respectivo.

La creación, funcionamiento y supresión de los centros y laboratorios interinstitucionales se regirá por el reglamento específico que para tal efecto expida Consejo Politécnico, en común acuerdo con las demás instituciones participantes.

La creación y funcionamiento de las demás unidades y estructuras de investigación se regirán por la normativa que para tal efecto expida el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Artículo 14.- Las carreras constituyen un conjunto de planes y programas de estudio, que cuentan con un perfil profesional determinado, que el estudiante debe cumplir para obtener un título profesional o un grado académico.

La formación de cuarto nivel se organiza en torno a programas de posgrado, los cuales pueden tener por objetivo el desarrollo y profundización del estudio teórico procesal o procedimental de un campo profesional o científico, o la formación de investigadores en las áreas del conocimiento de la Escuela Politécnica Nacional.

Los programas de posgrado podrán ser especializaciones, maestrías académicas y doctorados.

Las carreras serán gestionadas por las respectivas Facultades.

Los programas de posgrado serán gestionados por departamentos o Institutos de Investigación Multidisciplinarios.

Los programas de doctorado serán gestionados por comités especializados.

Podrán existir programas de posgrado que, por su naturaleza interdisciplinar, sean ofertados conjuntamente por varias unidades académicas. Los



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



mecanismos para garantizar una adecuada coordinación se establecerán en la reglamentación pertinente.

La creación y funcionamiento de carreras y programas se regirán por lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Doctorados de la Escuela Politécnica Nacional, conforme corresponda.

Las carreras de tercer nivel de formación tecnológica y los programas de posgrado tecnológicos se integran y administran en la Escuela de Formación de Tecnólogos (ESFOT), cuya naturaleza y organización se establecerá en la normativa que para tal efecto expida el Consejo Politécnico. La ESFOT contará para su funcionamiento con infraestructura y personal de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 15.- Los cursos de nivelación serán coordinados por el Vicerrectorado de Docencia, en conjunto con una unidad académica especializada, la misma que será responsable de su administración, respetando la diversidad de los perfiles y de los niveles profesionales, y garantizando la excelencia académica.

Artículo 16.- Con el objetivo de optimizar los recursos institucionales en la planificación y ejecución de las actividades docentes, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

Durante el desarrollo curricular de las carreras se integrarán las asignaturas comunes, cuyo contenido sea equivalente; y, en la organización de los períodos académicos se definirán directrices que permitan optimizar los recursos.

La coordinación de estos procesos estará a cargo del Vicerrectorado de Docencia.

TÍTULO III DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I DEL COGOBIERNO

Artículo 17.- El cogobierno es un principio fundamental de la Escuela Politécnica Nacional, que consiste en la dirección compartida de esta institución de educación superior por parte de la comunidad politécnica: personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde con los principios de calidad, transparencia, igualdad de oportunidades, alternancia, equidad de género y garantía de los derechos políticos.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 18.- Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, por los miembros de cada estamento, a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

Los requisitos para ser candidato se establecerán en el Reglamento General de Elecciones de esta institución de educación superior.

La organización del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral designada por el Consejo Politécnico conforme a lo establecido en el reglamento mencionado en el inciso que antecede.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO POLITÉCNICO

Artículo 19.- El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior.

El Consejo Politécnico es el único organismo de cogobierno y está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien lo preside;
- b) El Vicerrector de Docencia;
- c) El Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación;
- d) Seis representantes de los miembros del personal académico titular;
- e) Tres representantes de los estudiantes;
- f) Un Decano, designado por el Consejo de Docencia; y,
- g) Un Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario, designado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

Todos los miembros del Consejo Politécnico participarán con voz y voto en las sesiones de tal Órgano.

La participación de los representantes estudiantiles corresponderá al treinta y cinco por ciento (35%) del personal académico con derecho a voto, exceptuando al Rector y a los Vicerrectores.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrará al Consejo Politécnico un representante de los servidores y trabajadores, cuya participación será equivalente al cinco por ciento (5%) de la correspondiente al personal académico con derecho a voto.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 20.- El Consejo Politécnico se reunirá ordinariamente al menos una vez cada quince días, por convocatoria del Rector, y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Rector o por convocatoria escrita de al menos una tercera parte de sus integrantes.

Actuará como Secretario del Consejo Politécnico, con voz, el Secretario General.

Se invitará a las sesiones de Consejo Politécnico a los representantes de todas las agrupaciones gremiales de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores que tengan alcance institucional y que hayan sido reconocidos por la Escuela Politécnica Nacional. Estos representantes actuarán con voz pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 21.- Son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico:

- a) Posesionar a sus miembros;
- b) Conocer y resolver sobre las excusas y renunciaciones de sus miembros;
- c) Aprobar el Estatuto Institucional, así como sus reformas, y remitirlas al Consejo de Educación Superior para la validación de su conformidad con la normativa aplicable;
- d) Interpretar y aclarar el Estatuto y reglamentos institucionales;
- e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;
- f) Promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos, en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución;
- g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;
- h) Aprobar y evaluar periódicamente el Plan Estratégico Institucional y los Planes Operativos Anuales de la Institución;
- i) Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución y sus reformas, en el que se asignará obligatoriamente, por lo menos el seis por ciento a programas y proyectos de investigación, publicaciones indexadas y capacitación;
- j) Registrar los estatutos de las federaciones o asociaciones de miembros del personal académico, estudiantes y del personal de servidores y trabajadores; y, convocar a elecciones de estas organizaciones en caso de que sus directivas no se renueven de acuerdo a sus normas estatutarias;
- k) Resolver sobre la creación, suspensión y clausura de unidades académicas institucionales, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, sobre la base del informe del consejo respectivo;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- l) Resolver sobre la fiscalización y fusión de unidades académicas, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, con base en el informe del consejo respectivo;
- m) Resolver sobre la creación o supresión de centros de investigación y laboratorios interinstitucionales, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, y emitir su normativa específica;
- n) Aprobar los proyectos de creación y supresión de las carreras de grado y tecnologías, sobre la base de informes técnicos de factibilidad y pertinencia emitidos por el Consejo de Docencia, y enviarlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final;
- o) Aprobar los proyectos de creación y supresión de programas de posgrado, sobre la base de informes técnicos de factibilidad y pertinencia emitidos por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación, y enviarlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación final;
- p) Aprobar los diseños curriculares y los programas de estudio por asignaturas, de conformidad con la normatividad vigente;
- q) Autorizar la constitución y participación, entre otras, en fundaciones, corporaciones o empresas;
- r) Autorizar al Rector la realización de gastos y contratos no previstos en el Presupuesto General de la Institución; y, la venta de bienes muebles cuando la suma sea superior al 1,25 cien milésimos del Presupuesto General del Estado vigente, de acuerdo con la ley y la reglamentación interna;
- s) Autorizar al Rector, de acuerdo con las disposiciones legales, la adquisición, permuta o enajenación de bienes inmuebles; la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos; la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieren al uso o usufructo de sus bienes;
- t) Conceder licencia temporal al Rector y a los Vicerrectores, conforme corresponda, cuando esta exceda de diez (10) días plazo;
- u) Conceder licencia temporal a los miembros del personal académico, y de servidores y trabajadores cuando excedieren de 180 días;
- v) Autorizar al Rector la delegación de sus atribuciones, a excepción de las contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- w) Nombrar y separar en forma definitiva al personal académico de la Institución de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normas legales y reglamentarias correspondientes;
- x) Resolver y sancionar, garantizando el justo proceso, a los miembros de la comunidad politécnica que hubieren incurrido en falta grave, de acuerdo a la reglamentación respectiva;
- y) Conceder condecoraciones y premios a instituciones o personas nacionales o extranjeras por servicios distinguidos;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- z) Conceder títulos honoríficos al personal académico y personalidades nacionales o extranjeras que hubieren prestado servicios relevantes a la sociedad, a la Patria o a la Escuela Politécnica Nacional;
- aa) Designar a las autoridades académicas, previo el proceso de consulta a las unidades académicas correspondientes, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, y conforme a lo establecido en el reglamento respectivo;
- bb) Remover a las autoridades académicas con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados;
- cc) Con base en los respectivos justificativos y sustentos, aprobar el uso de software con licencia, de conformidad con la ley, así como autorizar su adquisición al ordenador de gasto correspondiente;
- dd) Aprobar los informes anuales de auditoría externa requeridos por la Ley Orgánica de Educación Superior para las universidades públicas, y remitirlos al Consejo de Educación Superior;
- ee) Solicitar al Consejo de Educación Superior, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, la remoción del cargo de las máximas autoridades, de conformidad con la ley;
- ff) Designar y remover a los miembros de la Comisión de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- gg) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 22.- La Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna es un organismo de apoyo del Consejo Politécnico, que tiene por objetivo fomentar procesos permanentes de mejoramiento de la calidad en la Escuela Politécnica Nacional.

La Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna estará integrada por:

- a) Cinco miembros del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional, con sus respectivos alternos;
- b) Un estudiante, con su respectivo alterno; y,
- c) Un representante de los servidores y trabajadores, con su respectivo alterno.

Los miembros de la Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna serán designados por el Consejo Politécnico.

Los requisitos para ser miembro de la indicada Comisión, así como la duración de sus períodos y el mecanismo para su designación, serán establecidos en el Reglamento del Sistema de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 23.- La Comisión de Gestión de la Calidad y Evaluación Interna tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proponer a Consejo Politécnico, para su aprobación, las políticas para la autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad y aplicarlas en el ámbito institucional;
- b) Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión, para lo cual se integrarán los procesos de autoevaluación institucional, de evaluación externa, de acreditación y de aseguramiento de la calidad;
- c) Dirigir y coordinar los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad;
- d) Coordinar los procesos de evaluación externa;
- e) Determinar los criterios de calidad, los instrumentos e indicadores que han de aplicarse en la autoevaluación;
- f) Presentar anualmente a Consejo Politécnico y por su intermedio a la comunidad los informes y recomendaciones derivados de los procesos de autoevaluación institucional, evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad;
- g) Participar en los procesos de planificación, propugnando la inclusión de las recomendaciones de mejoras derivadas de la evaluación institucional; y
- h) Las demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE DOCENCIA

Artículo 24.- El Consejo de Docencia está integrado por:

- a) El Vicerrector de Docencia, quien lo preside;
- b) Los Decanos de las Facultades;
- c) El Director de la Escuela de Formación de Tecnólogos;
- d) El Jefe del Departamento de Formación Básica; y,
- e) Tres representantes de los estudiantes.

Los Decanos de las Facultades podrán delegar su participación en las sesiones del Consejo de Docencia a los respectivos Subdecanos, cuando lo estimen pertinente; asimismo, el Director de la Escuela de Formación de Tecnólogos podrá delegar su participación al Subdirector de esta.

Adicionalmente, los Subdecanos de las Facultades y el Subdirector de la Escuela de Formación de Tecnólogos serán invitados a participar, con voz y sin voto, en las sesiones del Consejo de Docencia en las que se traten temas concernientes a la programación académica.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 25.- El Consejo de Docencia se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Vicerrector de Docencia, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 26.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Docencia:

- a) Posesionar a los representantes estudiantiles ante Consejo de Docencia y conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en el campo de la docencia y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Elaborar y presentar al Consejo Politécnico, para su aprobación, los reglamentos específicos en el ámbito de la docencia y proponer sus reformas;
- d) Aprobar los informes técnicos de factibilidad y pertinencia de la creación y supresión de las carreras de grado y tecnologías, previo análisis de la Dirección de Docencia, y enviarlos al Consejo Politécnico para el trámite correspondiente;
- e) Designar coordinadores para carreras de grado y de tecnologías, previo informe de la Dirección de Docencia que justifique su necesidad;
- f) Presentar al Consejo Politécnico informes técnicos sobre la conveniencia de la creación, intervención, fusión o supresión de unidades académicas institucionales, excepto de los Institutos de Investigación Multidisciplinarios;
- g) Otorgar estímulos académicos o económicos por docencia al personal académico en el marco de la evaluación periódica integral;
- h) Otorgar premios a los estudiantes de acuerdo con la reglamentación vigente;
- i) Mantener una permanente prospección del medio externo a fin de identificar oportunidades de creación, modificación o actualización de carreras profesionales y académicas, en coordinación con las Facultades y con la Dirección de Docencia;
- j) Conocer y resolver sobre los informes de evaluación de las carreras; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 27.- El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación está integrado por:

- a) El Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, quien lo preside;
- b) Los Directores de los Institutos de Investigación Multidisciplinarios;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Un Jefe de Departamento designado por cada uno de los Consejos de Facultad;
- d) Un representante de los estudiantes de carreras de grado, de formación tecnológica y de programas de maestría académica con trayectoria profesionalizante; y,
- e) Un representante de los estudiantes de programas de maestría académica con trayectoria en investigación y de programas de doctorado.

Artículo 28.- El Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

Artículo 29.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación:

- a) Posesionar a los Jefes de Departamento designados por los Consejos de Facultad y a los representantes estudiantiles, así como conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Establecer las políticas, estrategias y directrices institucionales en los campos de investigación, innovación y vinculación, y fiscalizar su cumplimiento;
- c) Aprobar y evaluar los planes operativos de los Institutos de Investigación Multidisciplinarios y de las estructuras de investigación mencionadas en el presente Estatuto;
- d) Elaborar y presentar a Consejo Politécnico, para su aprobación, los reglamentos específicos en ámbitos de investigación, innovación y vinculación de la Institución y proponer sus reformas;
- e) Presentar al Consejo Politécnico informes técnicos sobre la conveniencia de la creación, intervención, fusión o supresión de Institutos de Investigación Multidisciplinarios;
- f) Resolver sobre la creación o supresión de centros institucionales de investigación y transferencia de tecnología, así como de laboratorios institucionales, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- g) Elaborar y presentar a Consejo Politécnico, para su aprobación, el Reglamento de Participación del personal académico que haya intervenido en una investigación, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Escuela Politécnica Nacional por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas; así como en consultorías o servicios externos remunerados;
- h) Realizar las convocatorias internas anuales y asignar a los proyectos de investigación seleccionados los fondos contemplados en el presupuesto general de la Escuela Politécnica Nacional, y evaluarlos de conformidad con la normatividad vigente;





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- i) Dar seguimiento técnico y financiero a la ejecución de los proyectos de investigación, innovación y vinculación;
- j) Aprobar los informes técnicos de factibilidad y pertinencia de la creación y supresión de programas de posgrado, previo análisis de la Dirección de Posgrados, y enviarlos al Consejo Politécnico para el trámite correspondiente;
- k) Dar seguimiento técnico, administrativo y financiero a la ejecución de los programas de posgrado;
- l) Designar coordinadores para los programas de posgrados tecnológicos, especializaciones y maestrías académicas, previo informe de la Dirección de Posgrados que justifique su necesidad;
- m) Designar a los directores de los programas doctorales, a partir de una propuesta del Comité Doctoral respectivo;
- n) Designar, de conformidad con la normativa aplicable, a los miembros de los comités doctorales, a partir de una propuesta de la Unidad Académica correspondiente;
- o) Otorgar estímulos académicos o económicos por investigación, al personal académico en el marco de la evaluación periódica integral;
- p) Aprobar las líneas prioritarias de investigación de los Departamentos e Institutos de Investigación Multidisciplinarios; y,
- q) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD, CONSEJOS DE INSTITUTO Y CONSEJOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 30.- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside;
- b) El Subdecano;
- c) Los Jefes de los Departamentos adscritos a la Facultad;
- d) Dos representantes del personal académico adscrito a los Departamentos de la Facultad; y,
- e) Dos representantes estudiantiles.

Artículo 31.- El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Decano, o por convocatoria escrita de una tercera parte de sus integrantes.

Para el tratamiento de temáticas atinentes a cualquiera de las carreras administradas por la Facultad, serán invitados a las sesiones del Consejo de Facultad el Coordinador de la Carrera, en caso de existir, y un delegado de la asociación estudiantil correspondiente, quienes actuarán con voz, pero no



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



tendrán derecho a voto. La invitación la podrá realizarla el Decano o cualquier miembro del Consejo.

Artículo 32.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Posesionar a los representantes del personal académico y estudiantes ante el Consejo de Facultad y ante los Consejos de cada uno de los Departamentos adscritos a la Facultad, así como conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Aprobar planes y programas de desarrollo de la facultad en los ámbitos de investigación, docencia y vinculación, y evaluar los logros conseguidos;
- c) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de docencia de las carreras gestionadas por la Facultad y adoptar los correctivos necesarios;
- d) Aprobar el plan operativo anual de la Facultad;
- e) Evaluar los diseños curriculares y programas de estudio por asignaturas de las carreras de la Facultad, al menos una vez cada cinco años, y proponer sus reformas a Consejo de Docencia, para el trámite correspondiente;
- f) Conocer la planificación semestral de las actividades del personal académico aprobada por los Consejos de los Departamentos adscritos a la Facultad y actuar como instancia de apelación durante los procesos de planificación académica y de evaluación integral del personal académico;
- g) Solicitar al Consejo de Docencia la designación de coordinadores para las carreras de la Facultad, fundamentando su necesidad.
- h) Estructurar la comisión interna para la aprobación de los planes de tesis de grado y proyectos de titulación;
- i) Proponer a Consejo de Docencia proyectos de creación o supresión de carreras de grado;
- j) Solicitar a Consejo Politécnico la creación, fiscalización, fusión o supresión de Departamentos adscritos a la Facultad;
- k) Solicitar al Rector o a su delegado, previa petición del Consejo de uno de los Departamentos adscritos a la Facultad, el inicio de un proceso de selección para la contratación de personal académico ocasional y personal de apoyo académico;
- l) Solicitar al Consejo Politécnico, previa petición del Consejo de uno de los Departamentos adscritos a la Facultad, la convocatoria a concurso de merecimientos y oposición para la vinculación de personal académico titular;
- m) Estructurar los Comités de Evaluación Interna para la evaluación y aseguramiento de la calidad de las carreras gestionadas por la Facultad; y,
- n) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

Artículo 33.- El Consejo de Instituto está integrado por:





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) El Director del Instituto de Investigación Multidisciplinario, quien lo preside;
- b) Dos representantes del personal académico adscrito al Instituto de Investigación Multidisciplinario; y,
- c) Un representante estudiantil de los programas de posgrado gestionados por el Instituto de Investigación Multidisciplinario, en caso de que los tuviere.

Artículo 34.- El Consejo de Instituto se reunirá ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Director, o por convocatoria escrita de al menos dos de sus integrantes.

Cuando se traten asuntos específicos, atinentes a programas de posgrado gestionados por el Instituto de Investigación Multidisciplinario, se podrá invitar a los coordinadores o directores de tales programas.

Artículo 35.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Instituto:

- a) Posesionar a los representantes del personal académico y al representante estudiantil ante el Consejo de Instituto, así como conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Convocar a elecciones de los representantes del personal académico titular y del representante estudiantil al Consejo del Instituto;
- c) Aprobar y evaluar periódicamente la planificación estratégica del Instituto de Investigación Multidisciplinario;
- d) Aprobar el plan operativo anual del Instituto de Investigación Multidisciplinario, sobre la base de la propuesta del Director de tal Instituto;
- e) Aprobar y evaluar periódicamente las líneas de investigación del Instituto de Investigación Multidisciplinario;
- f) Proponer al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación la creación o supresión de programas de posgrado de investigación en las áreas de competencia del Instituto de Investigación Multidisciplinario;
- g) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de los programas de posgrado gestionados por el Instituto de Investigación Multidisciplinario;
- h) Solicitar al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación la designación de coordinadores y directores, según corresponda, para los programas de posgrado gestionados por el Instituto de Investigación Multidisciplinario;
- i) Estructurar los Comités de Evaluación Interna para la evaluación y aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado gestionados por el Instituto de Investigación Multidisciplinario;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- j) Solicitar a Consejo Politécnico la convocatoria a concurso de merecimientos y oposición para la vinculación de personal académico titular;
- k) Aprobar la planificación semestral de actividades del personal académico adscrito al Instituto de Investigación Multidisciplinario, evaluar su cumplimiento y solicitar su promoción al órgano competente, de ser el caso. En el caso de los profesores con doble adscripción a un Departamento y a un Instituto, la aprobación se realizará en coordinación con el Consejo del Departamento respectivo;
- l) Promover la celebración de contratos, convenios y consultorías con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o social, así como para el desarrollo de actividades de especialización y actividades específicas de formación; y,
- m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones establecidas en las leyes, este Estatuto y los reglamentos aplicables.

Artículo 36.- El Consejo de Departamento está integrado por:

- a) El Jefe del Departamento, quien lo preside; y,
- b) Dos representantes del personal académico adscrito al Departamento.

Para el tratamiento de asuntos atinentes a los programas de posgrado gestionados por el Departamento, se integrará al Consejo un representante estudiantil de tales programas, quien tendrá derecho a voz y a voto.

Artículo 37.- El Consejo de Departamento se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Jefe de Departamento, o por convocatoria escrita de dos de sus integrantes.

Para el tratamiento de asuntos atinentes a los programas de posgrado gestionados por el Departamento, se invitará al Director o Coordinador de estos, según corresponda.

Artículo 38.- Son funciones y atribuciones del Consejo de Departamento:

- a) Convocar a elecciones de los representantes del personal académico titular y del representante estudiantil, cuando corresponda, al Consejo del Departamento;
- b) Aprobar y evaluar periódicamente la planificación estratégica del Departamento;
- c) Aprobar el plan operativo anual del Departamento, sobre la base de la propuesta del Jefe del Departamento;
- d) Aprobar y evaluar periódicamente las líneas de investigación del Departamento;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- e) Proponer al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación la creación o supresión de programas de posgrado en las áreas de competencia del Departamento;
- f) Planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de los programas de posgrado gestionados por el Departamento;
- g) Solicitar al Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación la designación de coordinadores para los programas de posgrado gestionados por el Departamento;
- h) Estructurar los Comités de Evaluación Interna para la evaluación y aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado gestionados por el Departamento;
- i) Solicitar al Consejo de Facultad el inicio de un proceso de contratación para personal académico ocasional y personal de apoyo académico;
- j) Solicitar al Consejo de Facultad el inicio del proceso para la convocatoria a concurso de merecimientos y oposición para la vinculación de personal académico titular;
- k) Aprobar la planificación semestral de actividades del personal académico adscrito al Departamento, evaluar su cumplimiento y solicitar su promoción al órgano competente, de ser pertinente. En el caso de los profesores con adscripción a un Departamento y a un Instituto de Investigación Multidisciplinario, la aprobación se realizará en coordinación con el Consejo del Instituto respectivo; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos vigentes.

CAPÍTULO VI DEL RECTOR

Artículo 39.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta.

El Rector presidirá el Consejo Politécnico de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el Estatuto, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 40.- Para ser Rector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido Ley Orgánica de Educación Superior, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción del Rector y Vicerrectores en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 41.- La elección de Rector y Vicerrectores se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria del Personal Académico titular, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de los servidores con nombramiento permanente y trabajadores con contrato indefinido.

La elección de Rector y Vicerrectores se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

La alícuota de la participación estudiantil en la votación será equivalente al veinticinco por ciento del total del personal académico con derecho a voto y la de los servidores y trabajadores corresponderá al cinco por ciento del personal académico con derecho a voto, establecidas al momento de definir los padrones.

El Rector y los Vicerrectores serán elegidos en primera vuelta con más de la mitad de los votos ponderados consignados. Si no alcanzan esa votación, se realizará una segunda vuelta con los candidatos de las dos listas que obtuvieron los dos primeros puestos y se declarará electos a los candidatos de la lista que obtenga el mayor número de votos ponderados consignados, siempre que obtenga por lo menos el cuarenta por ciento de los votos ponderados consignados. En todos los casos la elección será válida siempre que los votos ponderados consignados sean por lo menos las dos terceras partes de la ponderación total de votos.

El Consejo Politécnico designará una Junta Electoral para que lleve a cabo el proceso eleccionario de las autoridades.

Artículo 42.- Son funciones y atribuciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución;
- b) Convocar y presidir el Consejo Politécnico;
 - c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico;
 - d) Presentar anualmente al Consejo Politécnico, dentro de los plazos previstos en este Estatuto, el Plan Operativo Anual y la proforma del Presupuesto General de la Institución, para su aprobación;
 - e) Presentar un informe anual de rendición de cuentas sobre las actividades de la Institución y sobre el cumplimiento de su plan de trabajo a la sociedad, a la comunidad politécnica, al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de educación superior. El indicado informe será publicado y difundido a través de la página web institucional;
 - f) Dar directrices a los vicerrectores, autoridades ejecutivas y miembros de la comunidad, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
 - g) Autorizar gastos y celebrar contratos no contemplados en el Presupuesto de la Institución, y la venta de bienes muebles hasta por la suma equivalente a los 1,25 cien milésimos del Presupuesto General del Estado vigente, de acuerdo a la ley y a la reglamentación interna;
 - h) Aceptar, si es del caso, las herencias, legados y donaciones que se hicieren a la Escuela Politécnica Nacional;
 - i) Extender nombramiento y posesionar en sus cargos al personal académico, administrativo y de trabajadores;
 - j) Conceder licencias al personal académico, así como al personal administrativo y a los trabajadores de la Escuela Politécnica Nacional, hasta por 180 días, en los términos previstos en Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable;
 - k) Delegar sus atribuciones, previa autorización de Consejo Politécnico;
 - l) Aprobar convenios y acuerdos de cooperación técnica y científica con instituciones nacionales, extranjeras o internacionales; y,
 - m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales.

Artículo 43.- En caso de ausencia temporal del Rector, el Vicerrector de Docencia lo subrogará en sus funciones. En este caso, el Vicerrector de Docencia será subrogado por el Decano que tenga mayor antigüedad como personal académico de la Institución y que cumpla con los requisitos para ser Rector.

En caso de ausencia temporal simultánea del Rector y del Vicerrector de Docencia, el Rector será subrogado por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación; por su parte, el Vicerrector de Docencia será



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



subrogado por el Decano que tenga mayor antigüedad en calidad de personal académico de la Institución y que cumpla con los requisitos para ser Rector. En este caso, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación será subrogado por el Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario que tenga la mayor antigüedad en calidad de personal académico de la Institución y que cumpla con los requisitos para ser Rector.

En caso de ausencia temporal simultánea del Rector y del Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, el Rector será subrogado por el Vicerrector de Docencia y el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación será subrogado por el Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario que tenga la mayor antigüedad en calidad de personal académico de la Institución y que cumpla con los requisitos para ser Rector. En este caso, el Vicerrector de Docencia será subrogado por el Decano que tenga mayor antigüedad en calidad de personal académico de la Institución y que cumpla con los requisitos para ser Rector.

En caso de ausencia temporal simultánea del Rector, del Vicerrector de Docencia y del Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, el Rector y el Vicerrector de Docencia serán subrogados por los dos Decanos con mayor antigüedad en calidad de personal académico de la Institución y que cumplan con los requisitos para ser Rector; por su parte, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación será subrogado por el Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario que tenga la mayor antigüedad en calidad de personal académico de la Institución y que cumpla con los requisitos para ser Rector.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector de Docencia, el Decano que tenga la mayor antigüedad en calidad de personal académico de la Institución y que cumpla con los requisitos para ser Rector lo subrogará en sus funciones.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, el Director del Instituto de Investigación Multidisciplinario que tenga la mayor antigüedad en calidad de personal académico de la Institución y que cumpla con los requisitos para ser Rector lo subrogará en sus funciones.

En el caso de que una subrogación no sea posible, por no existir suficientes Decanos o Directores de Instituto que cumplan con los requisitos para ser Rector, se procederá a realizar la subrogación con el profesor titular con dedicación a tiempo completo que tenga la mayor antigüedad en calidad de personal académico de la Institución y que cumpla con los requisitos para ser Rector.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



En el caso de ausencia definitiva del Rector, del Vicerrector de Docencia o del Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, el Consejo Politécnico, dentro de los diez días subsiguientes, realizará la convocatoria a elecciones para la autoridad definitivamente ausente. Hasta que las nuevas autoridades electas sean posesionadas, las autoridades definitivamente ausentes serán reemplazadas por las mismas autoridades a las que les correspondería la subrogación de acuerdo a los incisos que preceden.

Las nuevas autoridades elegidas por efecto de ausencia definitiva estarán en funciones hasta completar el período para el cual fueron electas las autoridades a las que reemplazan. Si la elección se efectúa para reemplazar la ausencia definitiva simultánea de las tres autoridades referidas en el inciso que precede, las nuevas autoridades estarán en funciones por un período completo.

CAPÍTULO VII DEL VICERRECTOR DE DOCENCIA

Artículo 44.- El Vicerrector de Docencia dirige y coordina la gestión institucional de la docencia, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Para ser Vicerrector de Docencia se debe cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Artículo 45.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector de Docencia:

- a) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar o sustituir al Rector, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la ley y en este Estatuto;
- c) Presidir el Consejo de Docencia;
- d) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de docencia de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico, el Rector y el Consejo de Docencia;
- e) Presentar anualmente al Rector, al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica, un informe acerca de la marcha de la Institución en el ámbito de su competencia;
- f) Dar directrices a los Decanos, Jefes de Departamento, Directores de Institutos, autoridades ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- g) Delegar sus atribuciones, en asuntos puntuales y cuando no opere la subrogación, previa autorización del Rector y del Consejo Politécnico; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO VIII

DEL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 46.- El Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación dirige y coordina la gestión institucional de la investigación, la innovación y la vinculación, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez

Para ser Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación se deben cumplir los mismos requisitos que para ser profesor titular principal y, adicionalmente, los mismos requisitos que para ser Rector.

Artículo 47.- Son funciones y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación:

- a) Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar o sustituir al Rector, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la ley y en este Estatuto;
- c) Presidir el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación;
- d) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades de Investigación, innovación y vinculación de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico, el Rector y el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación;
- e) Presentar anualmente al Rector, al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica, un informe acerca de la marcha de la Institución en el ámbito de su competencia;
- f) Dar directrices a los Decanos, Jefes de Departamento, Directores de Institutos, autoridades ejecutivas a su cargo y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de su competencia, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento;
- g) Delegar sus atribuciones, en asuntos puntuales y cuando no opere la subrogación, previa autorización del Rector y del Consejo Politécnico; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



CAPÍTULO IX DE LOS DECANOS DE FACULTAD

Artículo 48.- El Decano es la primera autoridad ejecutiva de una Facultad y su representante. Para ser Decano se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor (PhD o su equivalente); registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Haber realizado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Artículo 49.- El Decano será designado por el Consejo Politécnico, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, previa la realización de un proceso de consulta a los miembros de la Facultad respectiva, en las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 50.- En caso de ausencia temporal del Decano, le subrogará el Subdecano.

En caso de ausencia definitiva del Decano, el Consejo Politécnico convocará a un nuevo proceso de designación, en el plazo hasta de diez días. Hasta que el nuevo Decano sea posesionado, lo reemplazará en el cargo el Subdecano.

Artículo 51.- Son deberes y atribuciones del Decano de Facultad:

- a) Dirigir y representar a la Facultad;
- b) Convocar y presidir el Consejo de Facultad;
- c) Elaborar el plan operativo anual de la Facultad;
- d) Elaborar planes y proyectos de desarrollo de la Facultad, someterlos a la aprobación del Consejo de Facultad, y velar por su cumplimiento;
- e) Administrar las actividades de la Facultad;
- f) Mantener información actualizada de sus graduados y su campo ocupacional;
- g) Gestionar proyectos, convenios, becas y contratos con el medio externo, las prácticas preprofesionales de los estudiantes, así como oportunidades laborales para los graduados;
- h) Mantener permanentemente vinculación con el medio externo;
- i) Mantener actualizada la información sobre los convenios, contratos y servicios que ofrecen los Departamentos de la Facultad;
- j) Designar a los directores y miembros de los tribunales para la defensa de las tesis de grado y proyectos de titulación;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- k) Proponer al Consejo de Facultad, la creación, modificación o actualización de carreras afines a la facultad;
- l) Solicitar la contratación de personal técnico y personal administrativo para el funcionamiento de la Facultad;
- m) Conceder licencias, hasta por noventa días, al personal académico adscrito a un Departamento de la Facultad, previo informe del Jefe de Departamento respectivo;
- n) Presentar anualmente al Consejo de Facultad y al Rector un informe de sus actividades;
- o) Coordinar con los Jefes de los Departamentos adscritos a la Facultad la gestión del personal administrativo; y,
- p) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO X DE LOS SUBDECANOS DE FACULTAD

Artículo 52.- El Subdecano es la segunda autoridad ejecutiva de una Facultad.

Para ser Subdecano se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Decano.

Artículo 53.- El Subdecano será designado por el Consejo Politécnico, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, previa la realización de un proceso de consulta a los miembros de la Facultad respectiva, en las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 54.- En caso de ausencia temporal del Subdecano, le subrogará el Jefe de uno de los Departamentos adscritos a la Facultad, seleccionado conforme a los siguientes criterios, en orden de prelación:

- a) Tener la mayor antigüedad en calidad de Jefe de Departamento; y,
- b) Tener la mayor antigüedad en calidad de miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

En caso de producirse un empate entre dos o más Jefes de Departamento, con respecto a los dos criterios referidos en los literales a) y b) de este artículo, el Rector adoptará una decisión con respecto a la Subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Subdecano, el Consejo Politécnico, en el plazo de hasta diez días, convocará a un nuevo proceso de designación para reemplazarlo.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Hasta que el nuevo Subdecano sea posesionado, lo reemplazará en el cargo el Jefe de Departamento al que le correspondería la subrogación de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 55.- Son funciones y atribuciones del Subdecano:

- a) Colaborar con el Decano en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Reemplazar temporalmente al Decano según el caso, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
- c) Dirigir y coordinar las actividades de docencia de la Facultad;
- d) Coordinar la revisión curricular de las carreras de la Facultad;
- e) Elaborar las guías académicas de la Facultad y actualizarlas al menos cada año;
- f) Presentar anualmente al Consejo de Facultad un informe acerca de la marcha de la Facultad, en el ámbito de su competencia;
- g) Revisar los resultados de la heteroevaluación semestral de la actividad docente, presentar el informe de tales resultados al Consejo de Facultad y publicarlos; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO XI DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 56.- El Jefe de Departamento es la primera autoridad ejecutiva de un Departamento y ejerce su representación.

Para ser Jefe de Departamento se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Decano.

Artículo 57.- El Jefe de Departamento será designado por el Consejo Politécnico, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, previa realización de un proceso de consulta a los miembros del Departamento respectivo, en las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 58.- En caso de ausencia temporal del Jefe de Departamento, le subrogará el miembro del Consejo de Departamento que cumpla con los mismos requisitos para ejercer la indicada calidad de autoridad y que cuente con el mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

En caso de que ningún miembro del Consejo de Departamento cumpla con los indicados requisitos, el Jefe de Departamento será subrogado por el miembro del Consejo de Departamento que tenga mayor tiempo de servicio en calidad



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional. En caso de empate en los criterios anteriores, resolverá el Decano.

En caso de ausencia definitiva del Jefe de Departamento, en el plazo de hasta diez días, el Consejo Politécnico convocará a un nuevo proceso de designación. Hasta que el nuevo Jefe de Departamento sea posesionado, lo reemplazará en el cargo el miembro del Consejo de Departamento al que le correspondería la subrogación de acuerdo a los criterios establecidos en el inciso que precede.

En los casos señalados en los dos incisos anteriores, el miembro del Consejo de Departamento que subrogue al Jefe de Departamento será a su vez subrogado en sus funciones por el profesor titular adscrito al Departamento con mayor tiempo de servicio en calidad de personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 59.- Son deberes y atribuciones del Jefe del Departamento:

- a) Representar al Departamento;
- b) Coordinar y controlar las actividades que desarrollan los miembros del Departamento;
- c) Elaborar planes y proyectos de desarrollo de su unidad y evaluar los logros conseguidos;
- d) Proponer el plan operativo anual del Departamento al Consejo de Facultad o al Rector, de ser el caso;
- e) Mantener actualizado un catálogo de propuestas de proyectos de titulación, tesis de grado y asignaturas para apoyo de los programas institucionales de carrera de grado y de postgrado;
- f) Conocer, evaluar y controlar el cumplimiento de contratos, convenios y servicios que se ejecuten en el Departamento y gestionar nuevos proyectos;
- g) Registrar y mantener actualizadas las líneas de investigación del Departamento en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación;
- h) Designar a los directores y miembros de los tribunales para la defensa de las tesis de los programas de posgrado gestionados por el Departamento;
- i) Presentar anualmente al Decano o al Rector, de ser el caso, un informe de sus actividades;
- j) Solicitar al Rector o a su delegado la contratación de personal académico ocasional y personal de apoyo académico, una vez concluido el correspondiente proceso de selección;
- k) Conceder licencias, hasta por treinta días, al personal académico adscrito al Departamento; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



CAPÍTULO XII DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIOS

Artículo 60.- El Director de Instituto Multidisciplinario es la primera autoridad ejecutiva de un Instituto de Investigación Multidisciplinario y su representante.

Para ser Director de Instituto Multidisciplinario se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Decano.

Artículo 61.- El Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario será designado por el Consejo Politécnico, con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados, previa la realización de un proceso de consulta a los miembros del Instituto de Investigación Multidisciplinario respectivo, en las condiciones establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 62.- En caso de ausencia temporal del Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario, le subrogará el miembro del Consejo de Instituto que cumpla con los requisitos para ejercer tal cargo y que cuente con el mayor tiempo de servicio en calidad de personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

En caso de que ningún miembro del Consejo de Instituto cumpla con los requisitos para ser Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario, le corresponderá la subrogación al miembro del Consejo de Instituto que tenga mayor tiempo de servicio en calidad de personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional. De existir un empate al aplicar los criterios referidos en los incisos anteriores, le corresponderá al Rector resolver quién ejercerá la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario, el Consejo Politécnico, en el plazo de hasta diez días, convocará a un nuevo proceso de designación.

Hasta que el nuevo Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario sea posesionado, lo reemplazará en el cargo el miembro del Consejo de Instituto al que le correspondería ejercer la subrogación de conformidad con los criterios establecidos en este artículo.

Mientras un miembro del Consejo de Instituto actúe como Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario subrogante, este será a su vez subrogado en sus funciones por el profesor titular adscrito a tal Instituto que cuente con mayor tiempo de servicio en calidad de personal académico titular



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de la Escuela Politécnica Nacional. Los casos de empate serán resueltos por el Rector.

Artículo 63.- Son deberes y atribuciones del Director de Instituto de Investigación Multidisciplinario:

- a) Representar al Instituto de Investigación Multidisciplinario;
- b) Participar como miembro del Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación;
- c) Planificar, coordinar y dirigir las actividades de investigación, innovación y vinculación que desarrollan los miembros del instituto;
- d) Coordinar las actividades de docencia que desarrollan los miembros del Instituto;
- e) Elaborar planes y proyectos de desarrollo de su unidad y evaluar los logros conseguidos;
- f) Elaborar el plan operativo anual del Instituto de Investigación Multidisciplinario y presentarlo ante el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación;
- g) Controlar el cumplimiento de las actividades asignadas a los miembros del instituto;
- h) Mantener actualizado un catálogo de propuestas de proyectos de titulación, tesis de grado y asignaturas para apoyo de programas institucionales de carrera de grado y de posgrado;
- i) Designar a los directores y miembros de los tribunales para la defensa de las tesis de los programas de posgrado gestionados por el Instituto de Investigación Multidisciplinario;
- j) Conocer, evaluar y controlar el cumplimiento de contratos, convenios y servicios que se ejecuten en el instituto y gestionar nuevos proyectos;
- k) Registrar y mantener actualizadas las líneas de investigación del Instituto de Investigación Multidisciplinario en el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación;
- l) Presentar anualmente al Consejo de Instituto un informe de sus actividades;
- m) Promover la difusión de los resultados de las investigaciones que se realizan en el instituto;
- n) Solicitar la contratación de personal académico ocasional, ayudantes de laboratorio, pasantes y personal administrativo necesario para el funcionamiento del Instituto de Investigación Multidisciplinario;
- o) Conceder licencias, hasta por treinta días, al personal administrativo y trabajadores del instituto;
- p) Conceder licencias, hasta por noventa días, al personal académico adscrito al Instituto de Investigación Multidisciplinario; y,
- q) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las leyes, el presente Estatuto y demás normativa aplicable.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD

Artículo 64.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene como fin asesorar y apoyar la relación de la Escuela Politécnica Nacional con la comunidad. Está integrada por:

- a) El Rector, quien la preside;
- b) Los vicerrectores; y,
- c) Cuatro miembros designados por el Consejo Politécnico, a propuesta del Rector.

Los miembros designados por el Consejo Politécnico deberán ser personalidades que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país.

Al menos uno de estos miembros deberá ser profesional graduado en la Escuela Politécnica Nacional y al menos uno de estos miembros deberá destacarse dentro del sector industrial o productivo del país.

Artículo 65.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Fomentar procesos permanentes de vinculación de la Escuela Politécnica Nacional con el medio social;
- b) Proponer políticas de extensión y vinculación de la Escuela Politécnica Nacional con la comunidad;
- c) Analizar las respuestas de la Escuela Politécnica Nacional frente a las demandas y necesidades sociales, locales, regionales y nacionales;
- d) Presentar anualmente al Consejo Politécnico informes y recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación institucional con la colectividad;
- y,
- e) Las demás que determine la ley, el Estatuto y los reglamentos.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR POLITÉCNICO

Artículo 66.- La Dirección de Bienestar Politécnico es una dirección administrativa dependiente del Vicerrectorado de Docencia, cuyo objetivo es promover los derechos de los distintos estamentos de la Comunidad Politécnica y propiciar la existencia de un ambiente laboral adecuado para el desarrollo de las distintas actividades institucionales.

Artículo 67.- Son deberes y atribuciones de la Dirección de Bienestar Politécnico:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- a) Mantener una oferta adecuada de servicios de cuidado de la salud para beneficio de los miembros de la Comunidad Politécnica;
- b) Garantizar la atención oportuna de emergencias médicas ocurridas en el campus de la Escuela Politécnica Nacional;
- c) Gestionar procesos de orientación vocacional y profesional;
- d) Gestionar los procesos de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas para estudiantes de pregrado;
- e) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de la Comunidad Politécnica;
- f) Promover un ambiente institucional libre de todas las formas de acoso y violencia;
- g) Brindar asistencia a quienes realicen demandas por violaciones de estos derechos;
- h) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Dirección de Bienestar Politécnico, en coordinación con el Rectorado, presentará o iniciará las acciones administrativas o judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- i) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- j) Coordinar con los organismos competentes acciones tendientes al tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas;
- k) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de quienes lo necesiten, como es el caso de personas con discapacidad;
- l) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- m) Promover la convivencia intercultural;
- n) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de estudiantes; y,
- o) Los demás deberes y atribuciones que se señalen en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación Superior, otras leyes, el presente Estatuto, demás normativa aplicable y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD POLITÉCNICA

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 68.- En ejercicio de su autonomía, el patrimonio y financiamiento de la Escuela Politécnica Nacional estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al entrar en vigencia este Estatuto sean de su propiedad, así como los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que se encuentren integradas al Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que correspondan a la gratuidad para las instituciones públicas;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios;
- g) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- h) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- i) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico;
- k) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y la Escuela Politécnica Nacional para la implementación de la política pública, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
- l) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional, fondos concursables internacionales, premios y reconocimientos económicos internacionales;
- m) Los recursos provenientes de contribuciones nacionales, así como de fondos concursables nacionales;
- n) Las utilidades, excedentes y beneficios generados por los centros de transferencia de tecnología y empresas públicas creadas por la Escuela Politécnica Nacional; y,
- o) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que la Escuela Politécnica Nacional adquiera de acuerdo con la Ley.

Los fondos constantes en los literales b), c), d), j), k) y o) serán acreditados en la correspondiente subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Los saldos de las asignaciones presupuestarias comprometidos a programas, planes y proyectos específicos que se encuentren en ejecución y no fueren devengados a la finalización del ejercicio económico en curso, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente para atender los compromisos que les dieron origen, sin que ello afecte asignaciones futuras.

Los fondos correspondientes a los literales e), f), g), h), i), l) m) y n) serán acreditados y administrados en cuentas recolectoras o cuentas corrientes de la Escuela Politécnica Nacional, las mismas que serán creadas en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 69.- En caso de que se declare la extinción de la Escuela Politécnica Nacional, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior públicas. Previo y durante este proceso, la Escuela Politécnica Nacional deberá cumplir con todas sus obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con sus estudiantes.

Artículo 70.- La Escuela Politécnica Nacional ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan a su favor por cualquier concepto de obligaciones.

El ejercicio de la referida jurisdicción coactiva se normará en el Reglamento que la Escuela Politécnica Nacional expida para el efecto.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 71.- El personal académico de la Escuela Politécnica Nacional está conformado por profesores e investigadores, quienes podrán ser: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación del personal académico podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; la de medio tiempo de veinte horas semanales; y, la de tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Adicionalmente, la dedicación del personal académico podrá ser exclusiva, para lo cual se requerirá un acuerdo expreso entre la institución y el profesor o investigador.

Los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Los profesores e investigadores de la Escuela Politécnica Nacional podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



público o particular, de los cuales solamente uno podrá ejercerse con dedicación a tiempo completo, siempre que no se afecte la calidad de la educación en la Escuela Politécnica Nacional.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional normará los requisitos para el ingreso y promoción, los respectivos concursos, la clasificación, así como la planificación y evaluación de actividades del personal académico.

Artículo 72.- Para ser profesor o investigador titular principal de la Escuela Politécnica Nacional, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio del conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa pertinente;
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener al menos cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 73.- Los profesores o investigadores titulares agregados o auxiliares deberán contar, como mínimo, con título de maestría afín al área en la que desempeñarán sus actividades académicas; además, deberán ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra.

Los demás requisitos y los procedimientos de los concursos se establecerán en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional y demás normativa aplicable, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

El personal académico invitado, ocasional, honorario o emérito deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 74.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y de la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que los miembros del personal académico respeten los valores y principios que inspiran a la Institución. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.

Los requisitos para acceder a la titularidad de cátedra serán los señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 75.- Son derechos de los profesores e investigadores de la Escuela Politécnica Nacional:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además, tendrán derecho al ejercicio de acciones afirmativas, cuando corresponda;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones del personal académico en las instancias directivas, e integrar el cogobierno;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g) Recibir capacitación periódica, acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación;
- i) Participar en los beneficios que obtenga la Escuela Politécnica Nacional por derechos de autor, patentes o en consultorías u otros servicios remunerados; y,
- j) Gozar de becas, años sabáticos, licencias y comisiones de servicio temporales, con o sin remuneración, para preparar textos; para asistir a pasantías, seminarios, cursos de capacitación académica, congresos o encuentros científicos; o, para ejercer cargos públicos de relevancia. El otorgamiento de estos beneficios estará sujeto al análisis técnico de cada caso, en el que se evaluará el interés institucional y la disponibilidad presupuestaria.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 76.- Son deberes de los profesores e investigadores de la Escuela Politécnica Nacional:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación, de acuerdo a las normas de calidad y normativa expedida por los organismos que rigen el sistema de educación superior y la de la Escuela Politécnica Nacional;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra, respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema de educación superior y de la Escuela Politécnica Nacional;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigente;
- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 77.- Los miembros del personal académico que se beneficien de una licencia para atender cursos de posgrado por el tiempo estricto de duración de los estudios y no se graduaren en esos programas, sin causa debidamente justificada, perderán su titularidad. Los miembros del personal académico que se beneficien de un permiso para realizar estudios o trabajos de investigación o período sabático, luego de seis años ininterrumpidos de labor, y que no se reintegraren a sus funciones, sin causa debidamente justificada, deberán restituir los valores recibidos por este concepto con los respectivos intereses de ley.

Artículo 78.- El personal académico será evaluado periódicamente en su trabajo y desempeño. Entre los criterios y parámetros de evaluación se observará la evaluación que realicen los estudiantes a los docentes.

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos económicos y académicos correspondientes, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas del mismo Reglamento.

Artículo 79.- Los miembros del personal académico de la Escuela Politécnica Nacional, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio, que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 80.- Los miembros titulares del personal académico no podrán ser removidos sin causa debidamente justificada. Para removerlos se requiere la resolución fundamentada y adoptada por una mayoría equivalente al menos a los dos tercios de los miembros del Consejo Politécnico, previo el trámite administrativo en el que se garantice el debido proceso.

Artículo 81.- La Politécnica garantiza condiciones favorables para la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal académico de acuerdo a las normas vigentes. En el presupuesto anual constarán de manera obligatoria partidas especiales, de por lo menos el uno por ciento del presupuesto anual de la Institución, destinadas a financiar, entre otros: becas o ayudas económicas para especialización, pasantías o años sabáticos, así como, para financiar estudios de doctorado para el personal académico.

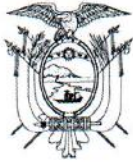
CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 82.- Son estudiantes regulares de la Escuela Politécnica Nacional quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados en carreras o programas de estudios ofertados por la Institución.

Artículo 83.- Son derechos de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional:

- a) Acceder a una carrera o programa, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación por motivos distintos a sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles en el Consejo Politécnico, Consejo de Docencia, Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación y demás consejos directivos, previo el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o cultural;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;

7



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener, de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garanticen igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; y,
- k) Recibir apoyo para las actividades académicas, culturales y deportivas, que sean en representación de la Institución y que contribuyan a su formación integral, de conformidad con la normativa vigente y la respectiva disponibilidad de recursos.

Artículo 84.- Son deberes de los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional:

- a) Cumplir con sus obligaciones académicas con responsabilidad;
- b) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad politécnica;
- c) Sufragar en las elecciones de autoridades y representantes estudiantiles, de acuerdo al ordenamiento normativo vigente;
- d) Cuidar y conservar los bienes de la Institución;
- e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- f) Contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- g) Acatar las demás disposiciones legales y normas internas vigentes.

Artículo 85.- Los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de las carreras y programas estarán establecidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, en el Reglamento de Doctorados de la Escuela Politécnica Nacional y en la demás normativa aplicable.

Artículo 86.- Para ingresar como estudiante a la Escuela Politécnica Nacional se requiere:

- a) Presentar el título correspondiente, legalmente reconocido; y,
- b) Someterse a los procesos de admisión y cumplir con las demás obligaciones determinadas en las leyes, reglamentos y disposiciones legales.

Para el ingreso a una carrera de grado se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Sistema de Nivelación y Admisión.

Artículo 87.- La Escuela Politécnica Nacional garantiza la gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel para los estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las horas o créditos



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



que permita su malla curricular en cada período. La gratuidad observará el principio de responsabilidad académica de los estudiantes, conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 88.- La Escuela Politécnica Nacional establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas, que beneficien por lo menos al diez por ciento del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios de los indicados programas de becas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten los niveles de rendimiento académico establecidos por la Escuela Politécnica Nacional.

El Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Descuentos normará la forma de acceder a los programas de becas y ayudas económicas para los estudiantes.

Artículo 89.- Los estudiantes podrán matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia en los siguientes casos:

- a) Por enfermedad debidamente comprobada;
- b) Por calamidad doméstica; y,
- c) Por fuerza mayor.

En la tercera matrícula no existe examen de gracia o de mejoramiento.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 90.- Los servidores se registrarán por la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento. Los obreros se regulan por el Código del Trabajo. Los servidores y trabajadores serán nombrados o contratados según los procedimientos que se establezcan en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento o el Código de Trabajo, según corresponda.

Artículo 91.- Son derechos de los servidores y trabajadores:

- a) Participar en los organismos de cogobierno;
- b) Asociarse y expresarse con plena libertad y respeto a la comunidad politécnica;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- c) Tener estabilidad, ascensos, remuneración y protección social de acuerdo a la ley;
- d) Recibir un servicio de alimentación de calidad;
- e) Acceder sin exclusión a servicios integrales de salud;
- f) Recibir información y capacitación continua por parte de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- g) Los demás que se señalen en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, leyes de la República, el Estatuto, reglamentos y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 92.- Son deberes de los servidores y trabajadores:

- a) Cumplir sus obligaciones laborales con responsabilidad;
- b) Acatar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución, leyes de la República, Estatuto, reglamentos, Código de Ética institucional, disposiciones y acuerdos de las autoridades y organismos universitarios;
- c) Asistir a todos los actos de la Politécnica a que fueren convocados;
- d) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad politécnica;
- e) Sufragar en las elecciones de autoridades y representantes de los servidores y trabajadores, de acuerdo con la ley, Estatuto y reglamentos;
- f) Cuidar y conservar los bienes de la Institución;
- g) Contribuir al prestigio de la Politécnica y a la realización de sus fines;
- h) Observar las medidas pertinentes para prevenir y mantener condiciones adecuadas de salud y seguridad ocupacional;
- i) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas; y,
- j) Los demás que se señalen en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, leyes de la República, el Estatuto, reglamentos y disposiciones de las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 93.- El Consejo Politécnico, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, fijará en el Reglamento de Escalafón Administrativo las normas que rigen la selección del personal, su estabilidad, evaluación, ascensos y remuneraciones.

La Politécnica garantiza condiciones favorables para la capacitación y el perfeccionamiento permanente de los servidores y trabajadores. En su presupuesto anual constarán partidas especiales para financiar, entre otras, becas y ayudas económicas para su especialización y capacitación.

Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias, impuestas a los servidores por infracciones disciplinarias se depositarán en la cuenta única



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de la Institución, fondos que serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de los servidores y trabajadores de la Institución.

TÍTULO V DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 94.- Son faltas de los estudiantes, profesores e investigadores:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral o las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia, de hecho o de palabra, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Incurrir en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzca en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.
- f) Deteriorar o destruir, de manera voluntaria, las instalaciones institucionales o los bienes públicos o privados;
- g) Incumplir las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, incluyendo la normativa interna de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores o investigadores, estas podrán ser clasificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 95.- Las sanciones para las faltas cometidas por los estudiantes, profesores e investigadores, según corresponda, podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Artículo 96.- Las faltas y sanciones para los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Las faltas y sanciones para las y los trabajadores serán las previstas en el Código del Trabajo.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 97.- Los procesos disciplinarios se instauran de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores, investigadores, servidores o trabajadores que hayan incurrido en las faltas establecidas en el presente Estatuto o en la demás normativa aplicable.

Artículo 98.- El órgano competente para instaurar procesos disciplinarios, en los diferentes casos, así como la instancia encargada de velar por el debido proceso, aspectos atinentes a los procedimientos, los plazos y las instancias de apelación, estarán determinados en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional.

Artículo 99.- La tipificación de las faltas y su correspondiente sanción, para estudiantes, profesores e investigadores, se establecerá en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional.

El Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional normará la interposición de recursos, como la reconsideración y la apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El quórum para la instalación de los consejos del nivel directivo se establece con la presencia física de más de la mitad de sus integrantes.

El procedimiento para la convocatoria, instalación y funcionamiento de los consejos del nivel directivo se establecerá en la normativa que Consejo Politécnico dicte para el efecto.

SEGUNDA.- Las resoluciones del Consejo Politécnico requerirán para su aprobación de más la mitad de los votos ponderados de los miembros presentes, excepto en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan una mayoría superior.

Las resoluciones de los demás consejos del nivel directivo requerirán para su aprobación del voto de más de la mitad de los miembros presentes, excepto en los casos en que la ley o el Estatuto dispongan de una mayoría superior.

TERCERA.- Se establece el mecanismo de referendo institucional para consultar y resolver asuntos concretos, de trascendental importancia para la institución. La convocatoria a referendo la podrá realizar el Rector y su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



El procedimiento para el referendo se normará en el Reglamento General de Elecciones.

CUARTA.- Los directores, Secretario General y jefes de las unidades de apoyo académico, administrativo y financiero dependientes del Rectorado serán designados por el Rector.

El Director de Docencia, el Director de Admisión y Registro, el Director de Bienestar Politécnico y los jefes de las unidades de apoyo académico, administrativo y financiero dependientes del Vicerrectorado de Docencia serán designados por el Vicerrector de Docencia.

El Director de Investigación, Director de Innovación y Vinculación, el Director de Posgrados y los jefes de las unidades de apoyo académico, administrativo y financiero dependientes del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Vinculación serán designados por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación.

QUINTA.- Los miembros de los consejos del nivel directivo son personal y pecuniariamente responsables por los acuerdos y resoluciones que aprueben con su voto, de acuerdo a la normatividad vigente.

SEXTA.- El Rector o los Vicerrectores podrán asistir a las sesiones de los consejos de nivel directivo. Cuando así lo hagan, lo presidirá el de mayor jerarquía.

SÉPTIMA.- En las elecciones pluripersonales de representantes ante los consejos directivos, los votantes podrán seleccionar los candidatos de su preferencia de una lista o entre listas. El reglamento correspondiente conciliará este principio con el de la representación proporcional de las minorías, el de la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; y, establecerá los requisitos y condiciones para ser candidato.

El Reglamento General de Elecciones establecerá los porcentajes mínimos de participación requeridos para que una elección sea válida.

OCTAVA.- Los Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Directores de Instituto durarán tres años en sus funciones y podrán ser designados hasta por dos ocasiones consecutivas o no. Podrán ser removidos por el Consejo Politécnico con al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados.

NOVENA.- Los representantes del personal académico, de los servidores y trabajadores ante Consejo Politécnico y demás consejos serán elegidos con sus respectivos alternos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DÉCIMA.- Los representantes estudiantiles ante Consejo Politécnico y demás consejos serán elegidos con sus respectivos alternos, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el uso de los fondos no provenientes del Estado, de autogestión, la Escuela Politécnica Nacional se registrará por su Reglamento de Uso de los Fondos no Provenientes del Estado, en el marco de las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los aspectos administrativos, académicos y operativos que el presente Estatuto no contemple, el Consejo Politécnico podrá establecerlos a través de la normatividad pertinente.

DÉCIMA TERCERA.- Para fines informativos y estadísticos, la Escuela Politécnica Nacional remitirá anualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, al Consejo de Educación Superior o al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, según corresponda, sus presupuestos anuales debidamente aprobados, las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, el informe de evaluación de los planes estratégicos y operativos; así como aquella información que se encuentre establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- Los planes operativos anuales y requerimientos presupuestarios de las diferentes unidades académicas, de las estructuras de investigación y de las unidades administrativas deberán ser presentados hasta el 31 de mayo del año previo a su ejecución, a la Dirección de Planificación, órgano que tendrá bajo su responsabilidad, en coordinación con la Dirección Financiera, la consolidación de los mismos dentro de la propuesta de Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional de la Escuela Politécnica Nacional, sobre la base de una metodología aprobada por la Dirección de Planificación. Estos documentos serán presentados hasta el 30 de junio de cada año ante el Consejo Politécnico, para su análisis y aprobación.

Las necesidades institucionales de inversión serán consolidadas en el Plan Anual de Inversiones (PAI).

Tanto el POA como el PAI estarán ligados a los planes de mejora de los procesos de cada unidad o a los proyectos vinculados al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).

Una vez aprobado el POA institucional, la Dirección de Planificación notificará a cada unidad su POA aprobado y los proyectos que le corresponde ejecutar dentro del PAI.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DÉCIMA QUINTA.- Para su funcionamiento, los Departamentos e institutos contarán con sus respectivos consejos, cuya integración y funciones se establecerán en la reglamentación específica.

DÉCIMA SEXTA.- La Escuela Politécnica Nacional garantizará el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios para los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad.

Los servicios en referencia deberán ser de calidad y suficientes.

En particular, la Escuela Politécnica Nacional garantizará, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

La Dirección de Bienestar Politécnico velará por el cumplimiento de esta disposición.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las licencias para el personal académico se registrarán por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Becas y Año Sabático para el Personal Docente, de Investigación y Asistentes de Cátedra y el Normativo para el Cambio de Dedicación de los Docentes. Las licencias del personal de servidores se registrarán por la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Las licencias de los trabajadores se registrarán por el Código de Trabajo.

DÉCIMA OCTAVA.- Se configura la ausencia temporal del Rector, vicerrectores y autoridades académicas en los siguientes casos:

- a) Viajes fuera del país;
- b) Delegación escrita hasta por 10 días ininterrumpidos;
- c) Licencia que exceda de 10 días, concedida por el Consejo Politécnico; y,
- d) Vacaciones de ley.

El Rector deberá solicitar siempre la autorización del Consejo Politécnico para ausentarse de sus funciones por motivo de viajes fuera del país, independientemente de la duración de su ausencia.

Se configura la ausencia definitiva del Rector, de los vicerrectores y de las autoridades académicas en los casos previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y en la Ley Orgánica del Servicio Público.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DÉCIMA NOVENA.- Para participar en los programas y cursos de vinculación con la colectividad no se requerirá ser estudiante regular. Los estudios que se realicen en estos programas y cursos no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado.

VIGESIMA.- Los contratos o convenios de pasantía no originan relación laboral ni dependencia alguna. Su reconocimiento económico se regulará por la normativa legal vigente. Los ayudantes de laboratorio tendrán contratos ocasionales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El Estatuto, reglamentos y demás normativa institucional deberá ser publicada en la página web institucional en un término no mayor de 30 días luego de ser aprobada.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) será determinado por las autoridades de la Escuela Politécnica Nacional, las unidades académicas y las unidades administrativas. La Dirección de Planificación tendrá bajo su responsabilidad establecer la guía metodológica para la elaboración del referido Plan, con la finalidad de incorporar las estrategias institucionales, de acuerdo a la normativa vigente, en las unidades académicas, las estructuras de investigación y las unidades administrativas.

El monitoreo del cumplimiento de las metas propuestas asociadas a los objetivos estratégicos institucionales del PEDI también serán de responsabilidad de la Dirección de Planificación.

El PEDI tendrá una línea de tiempo no menor a 5 años y será presentado ante el Consejo Politécnico, para su análisis y aprobación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los proyectos de reforma del presente Estatuto deberán pasar por dos debates en el pleno del Consejo Politécnico.

Los debates se realizarán conforme a una metodología aprobada previamente por el Consejo Politécnico.

Para la aprobación de la reforma se requerirá que en ambos debates el correspondiente proyecto haya contado con el voto favorable de al menos las dos terceras partes del total de votos ponderados.

VIGÉSIMA CUARTA.- En los concursos que realice la Escuela Politécnica Nacional para vincular personal académico titular a la Institución, en caso de empate entre los candidatos que tengan el puntaje más alto, será triunfador del respectivo concurso aquel que pertenezca a un grupo minoritario, discriminado o históricamente excluido; para el efecto, el interesado en participar en un concurso convocado por la Escuela Politécnica Nacional,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



únicamente en la fecha establecida para el efecto en cada proceso, podrá anexar en su hoja de vida un documento en el que manifieste libre y voluntariamente que pertenece a uno de los grupos vulnerables antes señalados.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Escuela Politécnica Nacional presentará anualmente al Consejo de Educación Superior un informe de auditoría externa, que será contratada de entre una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior.

El incumplimiento de esta Disposición dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

VIGÉSIMA SEXTA.- Como uno de los requisitos para la creación de una nueva unidad académica, deberá justificarse que la misma contará con los recursos económicos y la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento. Los procedimientos específicos se recogerán en la reglamentación pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser rector o vicerrector, será aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SEGUNDA.- Una vez aprobadas las reformas a este Estatuto, de conformidad con lo dispuesto en la reforma a la LOES de 02 de agosto de 2018, el Consejo Politécnico, en el plazo de ciento ochenta días, reformará el Reglamento de Organización Académica, para adecuarlo a las nuevas disposiciones estatutarias y normativa legal vigente.

TERCERA.- Una vez aprobada la reforma al Estatuto institucional, dispuesta por la reforma a la LOES de 02 de agosto de 2018, el Consejo Politécnico, en el plazo de ciento ochenta días, expedirá el Reglamento de Disciplina y Sanciones de la Escuela Politécnica Nacional.

CUARTA.- Una vez aprobado este Estatuto, la Escuela Politécnica Nacional adecuará su estructura orgánica, funcional, académica, administrativa y financiera a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo normativo, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



QUINTA.- Las autoridades académicas que, conforme a lo dispuesto en este Estatuto, se integren en calidad de miembros al Consejo Politécnico, empezarán a ser parte de tal Órgano cuando concluyan los períodos de los actuales representantes del personal académico titular.

SEXTA.- Mientras no existan Institutos de Investigación Multidisciplinarios, en caso de ausencia temporal del Vicerrector de Investigación, Innovación y Vinculación, su subrogación se determinará de la siguiente manera:

Si existen al menos dos Decanos que cumplan con los requisitos para ser Rector, la subrogación le corresponderá a aquel que tenga la segunda mayor antigüedad en la calidad de personal académico de la Institución.

Si no existen al menos dos Decanos que cumplan con los requisitos para ser Rector, la subrogación le corresponderá al miembro del personal académico titular a tiempo completo que cumpla con los requisitos para ser Rector y que tenga la mayor antigüedad en la calidad de personal académico de la Institución.

SÉPTIMA.- Los actuales representantes del personal académico titular, de los estudiantes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico continuarán en funciones hasta que finalice el período para el cual fueron elegidos.

Al momento de realizar la convocatoria a elecciones de representantes de los profesores ante Consejo Politécnico, se convocará, a la par, a elecciones de un representante de los estudiantes ante tal Órgano, quien permanecerá en funciones hasta que los dos representantes actuales culminen su período.

OCTAVA.- Los actuales representantes del personal académico y de los estudiantes a los demás consejos directivos continuarán en funciones hasta que finalice el período para el cual fueron elegidos.

Una vez concluido el período en referencia, los nuevos representantes serán elegidos de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

NOVENA.- Una vez aprobadas las reformas a este Estatuto, los Consejos de Departamento que gestionen programas de posgrado, en un plazo de 30 días, llamarán a elecciones de representantes estudiantiles de esos programas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

DÉCIMA.- En el plazo máximo de un año luego de aprobada la presente reforma, el Rectorado y los Vicerrectorados adecuarán su estructura organizacional a lo dispuesto en el artículo 6 de este Estatuto.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Para tal efecto, se realizará una evaluación de los procesos de soporte en función de la satisfacción de las necesidades de la comunidad politécnica y se determinará la estructura organizacional interna de cada una de las direcciones administrativas.

Entre las diferentes unidades administrativas, se deberán contemplar una unidad especializada en la promoción de la cultura y el deporte, dependiente de la Dirección de Bienestar Politécnico, y una unidad para la gestión de bibliotecas, dependiente de la Dirección de Docencia.

Los documentos definitivos con el detalle de la estructura organizacional y funciones de las diferentes dependencias administrativas del Rectorado y los Vicerrectorados deberán ser puestos en conocimiento del Consejo Politécnico y de la comunidad politécnica.

DÉCIMA PRIMERA.- Hasta que el Consejo Politécnico emita la reglamentación específica para la organización de la formación básica a nivel institucional, el Departamento de Formación Básica se mantendrá como un Departamento no adscrito a ninguna Facultad, y permanecerá bajo la coordinación del Vicerrectorado de Docencia.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el plazo de un año luego de aprobada la reforma al Estatuto, generada por efectos de la reforma a la LOES de 02 de agosto de 2018, el Departamento de Ciencias Sociales y el Departamento Geofísico deberán ajustar su organización y funcionamiento a lo dispuesto en el presente Estatuto.

DÉCIMA TERCERA.- Hasta que se hayan constituido los dos primeros Institutos de Investigación Multidisciplinarios, el Director de Instituto de Investigación mencionado como miembro del Consejo Politécnico en el literal g) del artículo 19 del presente Estatuto será sustituido por un Decano designado por el Consejo de Investigación, Innovación y Vinculación.

DÉCIMA CUARTA.- Los procesos iniciados al amparo del Estatuto vigente hasta la fecha de publicación de la reforma efectuada a través de Resolución RCP-315-2019, se regirán por este, hasta su culminación, salvo en los casos en los cuales una disposición o normativa los regule de otra manera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A partir de la aprobación de las reformas al Estatuto, la Vicerrectora de Investigación y Proyección Social asumirá el cargo como Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación hasta completar el período para el cual fue elegida.

17



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



SEGUNDA.- A partir de la aprobación de las reformas al Estatuto, el Director de Investigación y Proyección Social asumirá el cargo como Director de Investigación.

TERCERA.- A partir de la aprobación de las reformas al Estatuto, el Director de Bienestar Estudiantil y Social asumirá el cargo como Director de Bienestar Politécnico.

CUARTA.- La reforma aprobada mediante Resolución RCP-315-2019 entró en vigencia el 16 de agosto de 2019; por su parte, la reforma aprobada mediante Resolución RCP-423-2019 estará vigente al momento de su suscripción por parte de la máxima autoridad ejecutiva de esta institución de educación superior, su notificación a los miembros de Consejo Politécnico y su publicación en la página web institucional.

Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti

**PRESIDENTE DE CONSEJO POLITÉCNICO
RECTORA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

CONSTANCIA DE EXPEDICIÓN Y REFORMAS PREVIAS AL ESTATUTO INSTITUCIONAL, CONFORME CERTIFICACIÓN DEL AB. CARLOS JÉREZ LLUSCA, ANTERIOR SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL: "CERTIFICO que el presente Estatuto fue inicialmente discutido y aprobado en primera discusión los días 4, 6, 13, 20 y 27 de enero del 2011; 1, 3, 8, 10, 15 y 17 de febrero del 2011; y, en segunda discusión los días 17, 24, 29 y 31 de marzo del 2011; y, 5, 7 y 8 de abril del 2011. Luego de que fue devuelto por el CES, se lo reformó en primera discusión los días 3, 5, 9 y 10 de enero del 2012; y, 23 y 29 de febrero del 2012; y, en segunda discusión los días 12 de enero del 2012; 23 y 29 de febrero del 2017; y, 1 de marzo del 2012. Posteriormente discutido y aprobado en primera discusión y tomando en consideración observaciones del CES en sesiones de los días 23 de mayo del 2013; 4, 13, 19, 20, 21 y 28 de junio del 2013; y 2, 3, 4, 5 y 23 de julio del 2013; y en segunda y definitiva discusión el 24 de julio del 2013; y, nuevamente en virtud de las nuevas observaciones del CES, discutido y aprobado en primera discusión el 1 de octubre del 2013 y en segunda discusión el 3 y 8 de octubre del 2013. La reforma del artículo 20 fue aprobada en primera discusión mediante resolución Nro. 443 adoptada en sesión extraordinaria de 19 de diciembre de 2017 y en segunda y definitiva discusión, mediante resolución Nro. 9 adoptada en sesión ordinaria de 9 de enero de 2018. Las reformas de los artículos 28, 29, 32 y 34 fueron



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



aprobadas en primera discusión mediante resolución Nro. 323 adoptada en sesión ordinaria de 18 de septiembre de 2018 y en segunda y definitiva discusión, mediante resolución Nro. 324 adoptada en sesión extraordinaria de 20 de septiembre de 2018”.

CERTIFICACIÓN:

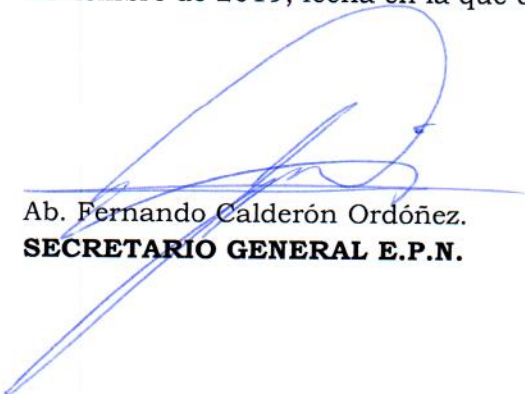
En mi calidad de Secretario General de la Escuela Politécnica Nacional, certifico que el presente documento contiene la Reforma al Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, aprobada por Consejo Politécnico, en segundo debate, el 08 de agosto de 2019, mediante Resolución RCP-315-2019.

La reforma aprobada mediante Resolución RCP-315-2019 entró en vigencia el 16 de agosto de 2019, al momento de su suscripción por parte de la máxima autoridad ejecutiva de esta institución de educación superior, su notificación a los miembros de Consejo Politécnico y su publicación en la página web institucional.

Asimismo, el presente documento incorpora las reformas aprobadas por Consejo Politécnico el 24 de octubre de 2019, a través de Resolución RCP-423-2019, expedidas en virtud de las observaciones emitidas por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior, tras la remisión de la reforma a la que hace referencia el párrafo que antecede.

La codificación al presente instrumento fue realizada por la Secretaría General de la Escuela Politécnica Nacional, en observancia a lo dispuesto por Consejo Politécnico.

El presente instrumento se publica en la página web institucional, tras su suscripción y notificación a los miembros de Consejo Politécnico, el 05 de noviembre de 2019, fecha en la que entra en vigencia.


Ab. Fernando Calderón Ordóñez.
SECRETARIO GENERAL E.P.N.



